



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. (0508)

03 SET 2004

Por la cual se establece el Comité Ambiental Minero-Energético de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 255 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 255 de 2004, consagra en el numeral primero del Artículo 5° : "Establecer los requerimientos minero-energéticos de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones de demanda que tomen en cuenta la evolución mas probable de las variables demográficas y económicas y de precios de los recursos minero-energéticos destinados al desarrollo del mercado nacional, con proyección a la integración regional y mundial, dentro de una economía globalizada" ;

Que el numeral segundo del mismo Artículo 5° del Decreto Ibidem, dispuso: " Establecer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos minero-energéticos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales"

Que el Plan Energético Nacional (P.E.N.) reconoce la *dimensión ambiental* como una variable transversal a todos los objetivos contemplados en el mismo;

Que el Plan Nacional de Desarrollo Minero incluye una línea estratégica que tiene por objeto *promover la sostenibilidad ambiental de la minería*, mediante mecanismos como la adopción de la metodología de evaluación ambiental estratégica en la formulación de los planes y programas del sector;

Que a nivel nacional e internacional la variable ambiental es componente esencial del desarrollo sostenible de los sectores de minas y energía, y como tal debe incluirse en el planeamiento de los mismos, razón por la cual, es necesario establecer el Comité Ambiental de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME -.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Creación. Crear el Comité Ambiental Minero Energético de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación. El Comité Ambiental Minero Energético de la UPME, creado mediante la presente Resolución, estará conformado por:

Dos (2) funcionarios de la Subdirección de Energía,
Un (1) funcionario de la Subdirección de Minería,
Un (1) funcionario de la Subdirección de Información.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. (0560)
03 SET 2004

Por la cual se establece el Comité Ambiental Minero-Energético de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME

PARÁGRAFO: Los Subdirectores de Energía Minería e información, designarán por escrito los funcionarios de su área que han de integrar en el Comité Ambiental Minero Energético. – CAME -

ARTICULO TERCERO: El Director General de la UPME designará, por escrito, al Coordinador General del Comité Ambiental Minero Energético, designación que debe recaer en uno de los miembros que integren dicho Comité

ARTÍCULO CUARTO: Objetivo: Será objetivo principal del Comité Ambiental Minero Energético, propender por que la planeación de los sectores de Minas y Energía contemple la variable ambiental, con el fin de buscar el desarrollo sostenible de Colombia

ARTICULO QUINTO: Funciones: Serán funciones del Comité Ambiental Minero Energético:

1. Realizar las acciones necesarias para incorporar la variable ambiental en el planeamiento de los sectores de la Minería y la Energía en Colombia.
2. Elaborar una agenda de trabajo anual para incorporarla en el Plan Operativo de la Unidad.
3. Representar a la UPME ante el Comité Ambiental y de Atención a Desastres del Ministerio de Minas y Energía.
4. En Coordinación con el Comité Ambiental del Ministerio de Minas y Energía, participar en las diferentes agendas de trabajo conjunto y comités sectoriales organizados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de sus entidades adscritas y vinculadas.
5. Atender las convocatorias realizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de atender compromisos ambientales internacionales firmados por Colombia.
6. Representar a la UPME en los comités, foros, seminarios, talleres, simposios, congresos, reuniones, etc, organizadas por subsectores, gremios, instituciones académicas, instituciones de investigación y demás entidades gubernamentales o privadas, nacionales o internacionales, que desarrollen temas ambientales.

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento a los numerales 3,4,5,6, el comité elegirá al(los) miembro(s) que asistirá(n) a la reunión respectiva, dependiendo de los temas específicos que serán tratados.

ARTICULO SEXTO: Serán funciones del Coordinador del Comité Ambiental Minero Energético:

1. Convocar a las reuniones ordinarias del Comité Ambiental y a las extraordinarias cuando sea solicitada por uno de los miembros o cuando lo considere necesario.
2. Realizar seguimiento a las tareas adquiridas por el Comité Ambiental y/o de sus miembros y velar por el cabal cumplimiento de estos compromisos.
3. Suscribir las actas emanadas de las reuniones y encargarse de la guarda y custodia de ellas, así como de los demás documentos que se produzcan durante el accionar del Comité Ambiental.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. ()

63.900.1002

Por la cual se establece el Comité Ambiental Minero-Energético de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME

4. Presentar ante el Comité Directivo de la UPME las decisiones y recomendaciones del adoptadas en reuniones ordinarias o extraordinarias, así como los trabajos y documentos generados por Comité Ambiental.
5. Presentar ante el Comité Directivo de la UPME la agenda de trabajo y el balance anual de la gestión realizada por el Comité Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Sesiones Ordinarias: El Comité Ambiental Minero Energético sesionará ordinariamente una vez al mes. Esta sesión será de obligatoria realización.

PARÁGRAFO 1: El Comité Ambiental Minero Energético podrá invitar a sus sesiones ordinarias a quienes considere conveniente cuando las circunstancias, asuntos y temas lo requieran para el mejor desarrollo de su gestión.

PARÁGRAFO 2: Una vez reunido el comité en sesión ordinaria, será elegido un Secretario quien se encargará de llevar el acta respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO: Sesiones Extraordinarias: El Comité Ambiental Minero Energético sesionará en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten y:

1. Sea solicitado por el Coordinador General.
2. Sea solicitado por alguno de los miembros del comité, quien deberá justificar el objeto de su solicitud ante el coordinador General.

PARÁGRAFO 1: El Comité Ambiental Minero Energético podrá invitar a sus sesiones extraordinarias a quienes considere conveniente cuando las circunstancias, asuntos y temas lo requieran para el mejor desarrollo de su gestión.

PARÁGRAFO 2: Una vez reunido el comité en sesión extraordinaria, será elegido un Secretario quien se encargará de llevar el acta respectiva.

ARTÍCULO NOVENO: Quórum: El Comité Ambiental Minero Energético podrá deliberar cuando se encuentren presentes por lo menos tres de sus miembros y decidirá con el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes.

ARTÍCULO DECIMO: Deliberaciones y Decisiones: De la sesiones se elaborará acta donde se consignará:

- las deliberaciones y decisiones tomadas,
- las tareas asignadas,
- los responsables de ejecutarlas y,
- las fechas de cumplimiento.

Copia de la misma, será entregada a los miembros e invitados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la respectiva sesión, a partir de los cuales los mismos se obligan a enviar sus comentarios dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Dichas actas serán suscritas por el Coordinador General y el Secretario de la respectiva sesión. El Coordinador General será encargado de la guarda y custodia de las actas y de todo documento presentado en la sesión.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. (0500)

DE 1998

Por la cual se establece el Comité Ambiental Minero-Energético de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Actuaciones del Comité: Las decisiones y recomendaciones del Comité adoptadas en reuniones ordinarias o extraordinarias serán presentados por el Coordinador ante el Comité Directivo de la UPME para su aprobación y/o adopción.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a, 05 de Julio de 1998

CARLOS ARTURO FLÓREZ PIEDRAHITA
Director general